



odría alcanzar a 10.000 funcionarios y adicionalmente, a sus parientes y sociedades relacionadas.

Así por ejemplo, en un contrato de oncesión de una obra en Punta Arenas a er suscrito por el ministro, no podría articipar la constructora de un primo de n funcionario del MOP de Arica, aún uando este último no tenga ninguna articipación, influencia ni información obre la obra en Punta Arenas.

Buscamos evitar reducir artificialmente l universo de oferentes, afectar la compeencia y generar efectos desproporcionaos que no dicen relación con el bien jurídi o tutelado.

Racionalizar no es desproteger.

NICOLÁS BALMACEDA JIMENO

## no es desproteger

Señor Director:

En carta publicada en este medio, los señores Engel y Bitran afirman que el proyecto de Ley de Reconstrucción Nacional y de Emergencia Económica eliminaría salvaguardas existentes frente a relaciones de parentesco entre funcionarios del Ministerio de Obras Públicas (MOP) y dueños de empresas que participan en la ejecución o adjudicación de contratos. Dicha afirmación es errónea.

El proyecto no elimina la regla que prohíbe a los organismos del Estado contratar con su personal, cónyuges o parientes y sociedades relacionadas. Esta prohibición de la Ley de Compras Públicas rige íntegramente para el MOP y se complementa con otras normas que no se ven modificadas por el proyecto: el deber de abstención de la misma ley; los deberes e inhabilidades del Estatuto Administrativo y las normas de probidad de la Ley de Bases Generales de la Administración de Estado, entre otras.

Lo que el proyecto hace es racionalizar la definición de funcionarios inhabilitado pues según dictaminó la Contraloría General de la República, tal y como está escrito "la prohibición afecta a todo el personal que dependa de la autoridad del respectivo ministerio" (Dictamen E69939N25). En efecto, la norma vigente desde diciembre de 2025 no se limita a los funcionarios que participan del acto, lo que implica que en un ministerio como el MOP, la inhabilita